

RESOLUCION N° 250 de I.9

(23 FEB. 1979)

Por la cual se adoptan procedimientos de control para vacunas antiaftosas y se deroga la Resolución No. 077 de Enero 22 de 1975

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

en uso de sus facultades legales y en desarrollo de los Decretos Nos. 2420 de 1968, 843 de 1969, 133 de 1976 y la Resolución 445 de 1972 del Ministerio de Agricultura

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Todos los lotes de vacunas antiaftosas producidas, deben someterse a control oficial y antes de ser distribuidos para el consumo, deben ser autorizados por la División de Supervisión de Insumos Pecuarios del ICA. Para el efecto, los Laboratorios productores, deben presentar formalmente una solicitud por escrito ante la División de Supervisión de Insumos Pecuarios del ICA.

Anexo a la solicitud deben presentarse protocolos en los cuales se consigne: la pureza antigénica de las cepas de Virus utilizadas, sus títulos infecciosos y fijador de complemento, la actividad e inocuidad de los adyuvantes, el control de inactivación de las suspensiones virulentas y los controles internos de calidad de las vacunas. Además deberá suministrarse cualquiera otra información solicitada por el ICA.

ARTICULO 2o.- Para efectos del control oficial de calidad de las vacunas antiaftosas, el ICA por intermedio de la División de Supervisión de Insumos Pecuarios establecerá la metodología para la toma de muestras y determinará las pruebas, su interpretación y los valores requeridos para autorizar la comercialización de las mismas.

Las técnicas de control deberán corresponder a las recomendadas por instituciones internacionales de referencia, o a las adoptadas por el ICA, de acuerdo a las necesidades para el control de la enfermedad en el país.

PARAGRAFO.- Los virus de descarga en las pruebas oficiales de control, serán seleccionados por el ICA, sobre la base de los virus prevalentes en el campo.

Este Documento ha sido revisado por:	
NA	INICIALES
Origen	
División	
Idica	

RESOLUCION N° 250 de 1.9

(**23 FEB. 1979**)

Por la cual se adoptan procedimientos de control para vacunas antiaftosas y se deroga la Resolución No. 0077 de enero 22 de 1975

ARTICULO 3o.- Las cepas de virus a utilizar en la elaboración de las vacunas deben corresponder serológica e inmunológicamente a los virus prevalentes en el campo y la selección y adaptación a los procesos de producción e incorporación a las vacunas estarán bajo la responsabilidad de los Laboratorios productores.

Para la producción de las vacunas no se podrán utilizar virus procedentes de otros países, sin previo concepto y aprobación de las Divisiones de Supervisión de Insumos Pecuarios y Sanidad Animal del ICA.

ARTICULO 4o.- Las vacunas antiaftosas deben cumplir además con los requisitos contemplados en la legislación vigente sobre Insumos Pecuarios.

ARTICULO 5o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 077 de 1975 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E.

23 FEB. 1979

RESUELVE:


JOSUE FRANCO MENDOZA
 Gerente General
 GERENTE GENERAL


ISMAEL ARIZA DIAZ
 Secretario General
 SECRETARIO GENERAL


 JOSUE FRANCO MENDOZA
 Gerente General


 ISMAEL ARIZA DIAZ
 Secretario General